



Juzgado Civil Laboral del Circuito
Caucasia Ant, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Candelario Pacheco Navarro y Otros
Demandado:	Daimer De Jesús García Bustamante y Otro
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00108 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho que no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el art. 206 del C.G.P; por cuanto, es solicitado el pago de beneficios civiles y estos no se estiman razonadamente en la demanda, conforme lo exige norma, es decir, en las pretensiones señala un total de perjuicios por valor de \$281.250.000 pesos, pero en el acápite del juramento estimatorio señala la suma de \$1.250.000 pesos.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en la norma, al no discriminar cada uno de los conceptos pretendidos, en relación a todos los perjuicios reclamados dentro del proceso. Deberá la parte demandante, corregir este punto.

Por lo expuesto, **se inadmite la demanda de la referencia**, de conformidad con el artículo 90 ídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Se Reconoce personería al abogado Édison Alexander García Osorio con T.P. 224.854 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en los poderes anexos a la demanda. Así mismo, se aceptar como dependiente judicial de dicho apoderado al abogado David Fernando Triana Jaimes identificado con T.P 371.112 del C.S.J. con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Ahora, se observa escrito de solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, el cual reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, así se **concede el amparo de pobreza** invocado por los señores Candelario

Pacheco Navarro, Elizabeth Pacheco Pérez, Teresa del Carmen Pacheco Montes y
Dina luz Pacheco Pérez.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f7fca59b2b16eefa0fa1ae34e7cc5f3241684f2d11a15cbf888fd378a45fe**

Documento generado en 07/07/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>